


<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 19  
Fecha: ( 24 AGO. 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION DE SEMOVIENTES BOVINOS, EQUINOS, CABALLAR, MULAR O ASNAL UTILIZADOS EN ARRIERIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

La ASAMBLEA DPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, el decreto 1222 de 1986 y la Ley 84 DE 1989.

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** Reglamentar la arriería como la actividad de transporte mediante el uso de semoviente bovino, equino, caballo, mular o asnal para el transporte de carga.

**ARTICULO 2º:** A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, todos los municipios del departamento de Antioquia conformaran en la junta defensora de animales, un comité de seguimiento a la actividad de la arriería, con el fin de identificar la población animal que se dedica a esta labor.


**ARTICULO 3º:** Los propietarios, poseedores o tenedores de animales utilizados en la labor de arriería deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin los cuales no podrá ejercer dicha labor:

1. Certificar a través de la respectiva UMATA el estado de salud de los animales que incluya entre otros: edad, talla, peso, resistencia física para este tipo de trabajo, nutrición y que estén herrados.
2. Inscribir todos los equinos de trabajo en la respectiva UMATA, a través de un registro que lleve como mínimo foto del animal, procedencia y titularidad.
3. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 84 de 1989, modificada parcialmente por la Ley 1774 de 2016, en todo lo relacionado con el trato a los animales.
4. Los propietarios, poseedores o tenedores de los animales dedicados a la arriería, serán responsables de mantener los semovientes en lugares que no obstruyan las vías o que anden sueltos, igualmente de garantizar la limpieza durante sus recorridos en la zona urbana. Las autoridades municipales tomaran las medidas necesarias para evitar el abandono y conducirán estos animales a los albergues o centros de protección, o se entregaran a asociaciones sin ánimo de lucro encargadas de su cuidado.



Radicado: R 202110001011  
 Fecha: 2021/08/27 9:52 AM  
 Tpo: OFICIO  
 JUAN PABLO VARGAS HIGUITA



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

5. Cuando se trate de más de 10 animales, se deberá poner delante de estos una persona que cuide en lo posible de evitar daños en las personas y en las casas, procurando la circulación por el centro de las calles, de modo que siempre estén libres las aceras y los extremos laterales.
6. Cuando se trabaje en zona urbana con semovientes, está prohibida la circulación de los mismos sin herraduras.
7. Los propietarios, poseedores o tenedores deberán respetar la carga máxima permitida, la cual no podrá exceder el 35 % del peso vivo del semoviente. La vigilancia y control del peso de la carga será ejercida por parte de la autoridad policial municipal; cualquier exceso deberá ser sancionado conforme la normativa vigente de protección animal.

**PARAGRAFO 1º:** Se realizará por parte de la respectiva UMATA un control semestral de condiciones sanitarias y de bienestar a los semovientes de labor registrados por el comité de arriería.

**PARAGRAFO 2º:** El comité de seguimiento de la junta defensora de animales, tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

**ARTICULO 4º:** Solo podrán ser utilizados para la labor de arriería, semovientes mayores a tres (3) años y menores de dieciocho (18) años. Se prohíbe la utilización de semovientes que se encuentren enfermos y/o en malas condiciones físicas, hembras que se encuentren en estado de preñez avanzada o con crianza temprana.


Las autoridades deberán ejercer control frente a la utilización de semovientes que no cumplan con los requisitos de edad y salud y que son utilizados en la arriería y proceder al decomiso de estos animales remitiéndolos a los albergues o centros de protección animal para garantizar el buen trato de estos semovientes.

**ARTICULO 5º:** Los horarios de ingreso, cargue y descargue a las cabeceras municipales de recuas de animales, lo mismo que la salida de estas de la respectiva cabecera municipal, estarán definidas mediante decreto municipal, evitando con esto la permanencia de estas cuando ya no estén prestando el servicio de labor.

El cargue y descargue de materiales o elementos se realizará en las zonas definidas por la administración municipal y no se podrán realizar dichas actividades, incluyendo enjalmar y desenjalmar, en zonas de reserva o protección ecológica. En ningún momento los animales podrán transitar sin la guía del arriero.

**ARTICULO 6º:** El gobierno departamental a través de la Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad y de la gerencia de Protección y Bienestar animal, contará con tres meses después de la sanción de la ordenanza para reglamentar los temas inherentes a la misma.

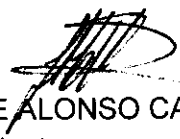



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**PARAGRAFO:** Los alcaldes municipales, de igual forma reglamentaran a través de acuerdos municipales, los temas que bajo su consideración se relacionen con esta ordenanza en su respectivo municipio.

**ARTICULO 7°** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 día del mes de julio de 2021

  
**JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ**  
 Presidente

  
**HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ**  
 Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*





Recibido para su sanción el día 02 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 24 AGO. 2021

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 19 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE SEMOVIENTES BOVINOS, EQUINOS, CABALLAR, MULAR O ASNAL UTILIZADOS EN ARRIERIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

*Luis. Suárez*

**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E)

*Juan Guillermo Usme Fernández*  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

*Carlos Ignacio Uribe Tirado*  
**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

Revisó: Luz María Morales Naranjo P.U. - Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control  
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriga, Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



SC4887 1

10

11

12